Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A., sociedad mercantil constituida y domiciliada en esta ciudad de Caracas e inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 8 de Agosto 2006, anotada bajo el No. 52, Tomo, 1387-A, inscrito en el Registro de Información Fiscal Nº J-31628759-9, en lo sucesivo denominada "BANCAMIGA", representada en este acto por las personas que con firmas autorizadas suscriben este documento, conviene con "EL CLIENTE" en someter la apertura y el manejo general del producto TARJETA DE CRÉDITO, a los términos, condiciones y modalidades siguientes cláusulas:

I. Disposiciones Generales

Primera: Definiciones.

Para facilitar la interpretación y comprensión del presente Contrato, las palabras y términos que a continuación se indican, tendrán el significado que se les atribuye en esta cláusula, bien se utilicen en singular o en plural:

- 1. Adicionales: Toda persona natural a quien se le haya expedido la Tarjeta de Crédito a su nombre, por solicitud, por cuenta y bajo la autorización firmada de EL CLIENTE.
- 2. BANCAMIGA: Es BANCAMIGA BANCO MICROFINANCIERO, C.A, antes identificado.
- 3. Canales: Conjunto de servicios ofrecidos por BANCAMIGA de acuerdo a sus particulares términos y condiciones, para ofrecer a quienes posean Cuentas, acceso a información y movilización de las mismas a través de sistemas telefónicos y electrónicos, así como cualesquiera otros servicios que BANCAMIGA decida incorporar en cualquier tiempo. Es entendido que, el uso de estos servicios se regirá por las disposiciones pertinentes de este documento así como por aquellas particulares contenidas en los respectivos Contratos, Condiciones Generales y en cualesquiera otros convenios o disposiciones aplicables a cada uno de ellos, los cuales EL CLIENTE acepta al hacer uso de tales servicios.
- **4. Clave Secreta:** Es la herramienta personal de **EL CLIENTE** y sus **Adicionales**, para el uso de los Canales, Terminales Electrónicos, Puntos de Venta, así como cualquier otro servicio que **BANCAMIGA** decida incorporar. La Clave Secreta es de exclusivo conocimiento de **EL CLIENTE** y sus **Adicionales** según corresponda y, tiene carácter confidencial e intransferible, en consecuencia, debe ser mantenida en secreto por estos. **EL CLIENTE** y sus **Adicionales** serán los únicos responsables de los daños que puedan sufrir como consecuencia de haber divulgado su Clave Secreta o de haberla dejado conocer voluntaria o involuntariamente a un tercero.

- **5. Cliente:** Es toda persona natural o jurídica con la cual el **BANCAMIGA** celebre el presente Contrato para el uso de las Tarjetas.
- **6. Cuentas:** Son las cuentas bancarias o financieras de las cuales sea titular **EL CLIENTE** en **BANCAMIGA**, sean estas a la vista, a plazo, de ahorro o de inversión.
- 7. Establecimientos: Son los comercios, negocios y en general, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que ofrecen la venta de bienes y servicios que pueden ser adquiridos a través del uso de las Tarjetas por estar afiliados a BANCAMIGA o a instituciones que tengan suscritos contratos con Franquicias.
- 8. Estados de Cuenta de las Tarjetas de Crédito: Es el documento que BANCAMIGA elaborará para cada una de las Tarjetas de Crédito expedidas a nombre de EL CLIENTE, una vez al mes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte. BANCAMIGA elaborará un Estado de Cuenta para cada marca de Tarjeta de Crédito que se haya expedido a favor de EL CLIENTE y sus Adicionales. El Estado de Cuenta contendrá como mínimo, (i) Identificación de BANCAMIGA; (ii) Datos de EL CLIENTE; (iii) Fecha de corte y plazo de pago; (iv) Periodo a facturar; (v) Límite de Crédito y monto disponible a la fecha de emisión de EL Estado de Cuenta; (vi) Relación de débitos y créditos; (vii) Intereses moratorios; (viii) Pago mínimo detallando sus importes, así como monto del pago de contado; (ix) Detalle del saldo anterior, y del pago mínimo no cancelado a la fecha; (x) Saldo total adeudado; (xi) Líneas de crédito relacionadas; (xii) Monto en divisas autorizado por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); (xiii) Actividades promocionales.
- 9. Fecha de Corte: Es la fecha de emisión del Estado de Cuenta.
- **10. Fecha de Pago:** Es el día que **EL CLIENTE** debe pagar las obligaciones derivadas del uso de su Tarjeta de Crédito, la cual será indicada en cada Estado de Cuenta.
- 11. Folleto Explicativo: Documento que contiene la información de los términos y condiciones del servicio solicitado por EL CLIENTE.
- **12. Franquicias:** Son las marcas comerciales pertenecientes o usadas por Corporaciones Nacionales e Internacionales, a las cuales **BANCAMIGA** se haya afiliado o llegare a afiliarse en cualquier tiempo, mediante sus respectivos contratos de licencias.
- **13. Línea de Crédito:** Es la línea de crédito asignada por **BANCAMIGA** a **EL CLIENTE** para el uso de las Tarjetas de Crédito.

- **14. Nota de Consumo:** Es el documento emitido a través de los Terminales Electrónicos y Puntos de Venta, firmados o no por **EL CLIENTE** o sus **Adicionales**, contentivo del consumo u operación bancaria realizada con cualquiera de las Tarjetas a cargo de **EL CLIENTE**.
- **15. Punto de Venta:** Son máquinas electrónicas, manuales o de cualquier otra naturaleza, propiedad de **BANCAMIGA** o de cualquier otra Institución afiliada a las Franquicias, instaladas en el Establecimiento, a través del cual se emiten las Notas de Consumo.
- 16. Representantes Autorizados: Son las personas naturales a favor de quienes BANCAMIGA emitirá la Tarjeta de Crédito Empresarial por solicitud y autorización de EL CLIENTE, de conformidad con el presente documento y a quienes se les considerará como Adicionales y, en consecuencia, les serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el presente documento.
- 17. Tarjetas: Este término se utilizará para referir conjuntamente a las Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Débito, Tarjetas Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico que sean ofrecidas por BANCAMIGA. En cada caso, son los plásticos personalizados e intransferibles, propiedad de BANCAMIGA y emitidos por ésta última a favor de EL CLIENTE y sus Adicionales.
- **18. Tarjeta Adicional:** Es el plástico personalizado e intransferible, propiedad de **BANCAMIGA** y emitido por éste último, previa solicitud y autorización de **EL CLIENTE** a favor de terceras personas, quienes quedan facultadas para usarlo contra la Línea de Crédito.
- 19. Tarjetas de Crédito: Son los plásticos personalizados e intransferibles, propiedad de BANCAMIGA y emitido por éste último a nombre de EL CLIENTE y de cada uno de sus Adicionales, si los hubiere, bajo las marcas o denominaciones Visa, MasterdCard, American Express o cualquier otra a la cual esté afiliado o pueda afiliarse BANCAMIGA en cualquier tiempo, o emita BANCAMIGA bajo cualquier modalidad. A través de la Tarjeta de Crédito, EL CLIENTE y sus Adicionales podrá utilizar la Línea de Crédito que le ha sido concedida por BANCAMIGA a EL CLIENTE para la adquisición o compra de bienes y servicios, incluidos los avances de dinero en efectivo que pueden ser realizados a través de los Canales. El término Tarjetas de Crédito se referirá indistintamente a una sola de dichas Tarjetas de Crédito como a todas las Tarjetas de Crédito que se hayan expedido a favor de EL CLIENTE y sus Adicionales.

- **20. Tarjeta de Crédito Empresarial:** Es aquella emitida por cuenta y orden de **EL CLIENTE** (persona jurídica), a nombre de cada uno de los Representantes Autorizados, bajo cualquiera de las marcas o denominaciones que emita **BANCAMIGA**, correspondiendo un número diferente a cada Representante Autorizado.
- 22. Tarjeta de Financiamiento o Pago Electrónico: Es cualquier instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología, distinto de las Tarjetas de Crédito mencionadas en este documento que pudiere ser ofrecido por BANCAMIGA, el cual permitirá al Cliente adquirir bienes y servicios en el país o en el extranjero. Los términos y condiciones de este producto serán establecidos por BANCAMIGA en la respectiva oferta de servicios que sea establecida al efecto, las cuales serán aceptadas previamente por EL CLIENTE, cumpliendo con lo establecido en este Contrato.
- 23. Tarjeta Prepagada: Son los plásticos personalizados e intransferibles, propiedad de BANCAMIGA, emitidos por éste último a nombre de EL CLIENTE y sus Adicionales, si los hubiere, bajo las marcas o denominaciones Visa, MasterdCard, American Express o cualquier otra a la cual esté afiliado o pueda afiliarse BANCAMIGA en cualquier tiempo, o emita BANCAMIGA bajo cualquier modalidad o denominación. A través de la Tarjeta Prepagada, EL CLIENTE y sus Adicionales podrán adquirir bienes y servicios, incluidos los avances de dinero en efectivo que pueden ser realizados a través de los Canales, Terminales Electrónicos y Puntos de Venta, con cargo a las cantidades de dinero provistas a BANCAMIGA previamente por EL CLIENTE o por una tercera persona que actúa por cuenta y orden de aquél. El uso de este instrumento es nacional y le son aplicables todos los términos y condiciones del presente Contrato.
- 24. Terminales Electrónicos: Son máquinas electrónicas tales como cajeros automáticos pertenecientes a la red de cajeros automáticos de BANCAMIGA o de cualquier otra a la cual se afilie BANCAMIGA, puntos de venta electrónicos, así como cualquier otra máquina que BANCAMIGA decida incorporar, a través de las cuales, EL CLIENTE, sus Adicionales y el Establecimiento, pueden realizar algunas de las operaciones referidas en este documento.

Segunda: De la Solicitud.

Toda persona que solicite cualquiera de los servicios ofrecidos y regulados en este documento, deberá presentar a **BANCAMIGA** la respectiva solicitud y entregarla en sus oficinas o por medios electrónicos, junto con la información personal, económica y financiera que sea requerida por **BANCAMIGA** debidamente firmada en señal de aceptación de los términos y condiciones aquí establecidos, todo ello luego de haber recibido de **BANCAMIGA**, con suficiente antelación, para su lectura, comprensión y aceptación, un ejemplar del presente Contrato y del Folleto Explicativo que estará

disponible en la página web de BANCAMIGA. La información personal, económica y financiera requerida por **BANCAMIGA** estará indicada en las respectivas solicitudes de crédito o en los anuncios informativos que BANCAMIGA divulga a través de su red de sucursales y agencias y en su página web, todo ello para facilitar el acceso de cualquier personas interesada en los servicios financieros a que se refiere el presente contrato. BANCAMIGA efectuará el análisis de la solicitud presentada por el interesado y en caso de cumplir con los requisitos por él exigidos, aprobará la solicitud y procederá a emitir la respectiva Tarjeta. BANCAMIGA se reserva el derecho de no autorizar cualquiera de las solicitudes presentadas, informando al solicitante las razones que motivan la negativa, sin que ello conceda derecho a indemnización alguna a favor de este, por concepto de daños o perjuicios materiales, morales, ni de ninguna otra naturaleza. Aprobada la solicitud, BANCAMIGA entregará la Tarjeta a EL CLIENTE, debiendo este último firmarla de la misma manera como aparece su firma en la cédula de identidad. Queda a salvo el derecho de información establecido por la legislación vigente a favor de aquellas personas cuya solicitud de Tarjeta de Crédito no hubiere sido aprobada por BANCAMIGA.

Tercera: Del Contrato.

Las relaciones contractuales entre BANCAMIGA, EL CLIENTE y sus Adicionales se regirán por las Cláusulas contenidas en este documento y en cualesquiera otros que lo modifiquen o sustituyan, previo cumplimiento de las formalidades legales y normativas que pudieran ser necesarias para tal modificación, por lo que, el uso de las Tarjetas por parte de **EL CLIENTE** y sus **Adicionales** significará la aceptación a todas las Cláusulas contenidas en este documento. **EL CLIENTE** no podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato sin la autorización escrita de BANCAMIGA. BANCAMIGA está obligada a informar a los Clientes con al menos un (1) mes de antelación, la modificación de este Contrato, mediante comunicación escrita enviada a su domicilio, correo electrónico, vía fax, o mediante publicación destacada en su portal electrónico, o aviso público divulgado en un diario de circulación nacional, o a través de cualquier medio de comunicación masivo que BANCAMIGA decida a estos efectos. En este sentido, BANCAMIGA suministrará a EL CLIENTE información perfectamente verificable sobre las condiciones que para un servicio de similares características, ofrezcan otros competidores existentes en el mercado. EL CLIENTE puede rechazar la modificación, mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a BANCAMIGA, dentro de EL mes siguiente a la notificación de modificación hecha por BANCAMIGA. En este supuesto, el Contrato terminará automáticamente. A tales efectos, BANCAMIGA divulgará en la respectiva notificación de modificación del Contrato, el vencimiento del plazo para rechazar la modificación, la dirección, apartado postal, número de fax y dirección electrónica donde **EL CLIENTE** podrá enviar la aceptación o su rechazo a la modificación. De no haber ninguna comunicación de EL CLIENTE dentro del plazo antes indicado, se entenderá que **EL CLIENTE** acepta y se adhiere a los nuevos términos y condiciones del Contrato.

Cuarta: Responsabilidades.

BANCAMIGA no asume ninguna responsabilidad por la calidad, cantidad, defectos ni, en general, por vicios de cualquier tipo que puedan tener los bienes y servicios adquiridos por **EL CLIENTE** o sus **Adicionales**, mediante el uso de las Tarjetas. Cualquier disputa sobre los mismos será mantenida entre el Establecimiento y **EL CLIENTE** o sus Adicionales, sin vincular las obligaciones con BANCAMIGA, las cuales serán independientes y autónomas, no pudiéndosele oponer compensación o reclamo por dichas disputas. Asimismo, BANCAMIGA no será responsable por ningún acto u omisión del Establecimiento, incluyendo el rechazo que estos hagan de las Tarjetas o bien por cualquier defecto o deficiencia de los bienes o servicios adquiridos. Lo aquí previsto es sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de BANCAMIGA y el Establecimiento, establecida en el artículo 63 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico. EN CASO QUE CUALQUIERA DE LAS TARJETAS EXPEDIDAS AL CLIENTE O A SUS ADICIONALES SEA EXTRAVIADA, HURTADA, ROBADA, SUSTRAÍDA O UTILIZADA DE CUALQUIER FORMA POR TERCEROS, EL CLIENTE Y SUS ADICIONALES ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE DICHAS TARJETAS HASTA EL DÍA EN QUE OCURRA LA NOTIFICACIÓN A BANCAMIGA DEL EXTRAVÍO, HURTO, ROBO, O SUSTRACCIÓN. ESTA NOTIFICACIÓN DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA DETECCIÓN POR PARTE DE **EL CLIENTE** DEL EXTRAVÍO, HURTO, ROBO, O SUSTRACCIÓN DE DICHO INSTRUMENTO EN LAS OFICINAS DE BANCAMIGA O POR VÍA TELEFÓNICA, LA CUAL NO SUSTITUYE NI RELEVA A EL CLIENTE DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA. ASIMISMO, EL CLIENTE Y SUS ADICIONALES SE OBLIGAN, EN CASO DE SERLES REQUERIDO. A PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE Y CONSIGNAR EVIDENCIA DE LA MISMA ANTE BANCAMIGA. A PARTIR DE LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN CESA LA RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE Y SUS ADICIONALES POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL USO DE LAS TARJETAS A PARTIR DE ESA FECHA. EN CASO DE NO HABER MEDIADO LA NOTIFICACIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE CONTINUARÁ ININTERRUMPIDAMENTE HASTA EL VENCIMIENTO DE LA TARJETA VIGENTE PARA EL MOMENTO DEL EXTRAVÍO, HURTO, ROBO O SUSTRACCIÓN. BANCAMIGA no será responsable por la imposibilidad de brindar a **EL CLIENTE** los servicios ofrecidos a través de este Contrato por fallas de cualquier naturaleza que impidan a **EL CLIENTE** y sus Adicionales utilizar los servicios ofrecidos. Igualmente no se hace responsable por la interrupción del servicio en los Canales, ni por las dificultades que puedan surgir en el funcionamiento de los mismos, derivadas de cualquier falla tecnológica, del servicio eléctrico, telefónico o de cualquier otra índole.

Quinta: Obligaciones de EL CLIENTE.

EL CLIENTE SE OBLIGA A (I) RESGUARDAR Y CUSTODIAR SUS TARJETAS CON EL CUIDADO Y PRUDENCIA DE UN BUEN PADRE DE FAMILIA; (II) PAGAR PUNTUALMENTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL USO DE SUS TARJETAS DE CRÉDITO; (III) IDENTIFICARSE Y USAR EN FORMA PERSONAL SUS TARJETAS Y A NO MOSTRAR, DIVULGAR O CONFIAR A TERCERAS PERSONAS SU CLAVE SECRETA; (IV) ANTES DE FIRMAR LAS NOTAS DE CONSUMO, VERIFICAR SU MONTO Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN; (V) CONSERVAR Y GUARDAR LAS NOTAS DE CONSUMO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, HASTA RECIBIR EL ESTADO DE CUENTA Y ESTAR CONFORME CON EL MISMO; (VI) VELAR POR EL CORRECTO USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO DE SUS ADICIONALES; (VII) MANTENER INFORMADO A BANCAMIGA DE CUALQUIER CAMBIO DE SU DOMICILIO Y DIRECCIÓN FÍSICA O ELECTRÓNICA DONDE DESEA LE SEAN ENVIADOS SUS ESTADOS DE CUENTA O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN PERTINENTE; (VIII) INFORMAR A BANCAMIGA CUANDO NO RECIBA EL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE A CUALQUIER PERÍODO MENSUAL, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; (IX) VERIFICAR LAS TASAS DE INTERÉS Y OTROS CARGOS QUE LE EFECTÚE BANCAMIGA, ASÍ COMO EL PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA PRESENTAR OPORTUNAMENTE ALGÚN RECLAMO U OBJECIÓN A SUS ESTADOS DE CUENTA; (X) NOTIFICAR A BANCAMIGA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA DETECCIÓN POR PARTE DE EL CLIENTE DEL EXTRAVÍO, HURTO, ROBO, O SUSTRACCIÓN DE SUS TARJETA DE CRÉDITO, PREPAGADA Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO, EN LAS OFICINAS DE BANCAMIGA O POR VÍA TELEFÓNICA, LA CUAL NO SUSTITUYE NI RELEVA A EL CLIENTE DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA; (XI) NOTIFICAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE A BANCAMIGA DE LA TERMINACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO O SERVICIO CUYO PAGO ESTÉ DOMICILIADO EN SU TARJETA DE CRÉDITO O EN CUALQUIERA DE SUS CUENTAS, ELLO A LOS FINES DE EVITAR CARGOS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO; Y (XII) CUALESQUIERA OTRAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO A CARGO DE EL CLIENTE Y DE SUS ADICIONALES.

Sexta: La Clave Secreta.

EL CLIENTE acepta que la Clave Secreta que se genere con motivo de la emisión y uso de las Tarjetas es personal, confidencial e intransferible. La Clave Secreta permite el acceso de EL CLIENTE a los servicios ofrecidos a través de los Canales, Puntos de Venta y Terminales Electrónicos. EL CLIENTE, en consecuencia, es el responsable por la guarda y custodia de su Clave Secreta. BANCAMIGA no será responsable por el conocimiento y uso de las Claves Secretas por parte de personas diferentes al Cliente, en todo caso, es obligación de EL CLIENTE no informar, divulgar, ni confiar a ninguna persona sus Claves Secretas, en consecuencia, EL CLIENTE asume toda la

responsabilidad por los consumos que se deriven de las operaciones que terceras personas realicen con sus Tarjetas y con la utilización de su Clave Secreta, a través de los Canales, Puntos de Venta y Terminales Electrónicos, EXCEPTO CUANDO **EL CLIENTE** NOTIFIQUE A **EL BANCO** DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA DETECCIÓN DEL ROBO, HURTO O PERDIDA POR CUALQUIER VÍA; EN ESTE SUPUESTO **EL BANCO** BLOQUEARÁ EL ACCESO AL SERVICIO INMEDIATAMENTE Y **EL CLIENTE** PODRÁ DESCONOCER CUALQUIER OPERACIÓN QUE SE REALICE CON LA CLAVE REPORTADA, POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN.

Séptima: Avances de Efectivo.

BANCAMIGA podrá permitir a EL CLIENTE y sus Adicionales, efectuar retiros o avances de dinero en efectivo contra cualquiera de las Cuentas de EL CLIENTE o contra la Línea de Crédito asignada a sus Tarjetas de Crédito, según corresponda. Tales retiros podrán ser efectuados a través de la Clave Secreta en los Canales, Puntos de Venta o Terminales Electrónicos. Las sumas de dinero así retiradas, causarán las comisiones y cargos por servicios en los términos y condiciones que BANCAMIGA establezca para cada tipo de servicio, siempre dentro de los parámetros establecidos por la normativa dictada por Banco Central de Venezuela y por cualquier otra que resulte aplicable. En todo caso, BANCAMIGA mantendrá informado al Cliente a través de los medios que este disponga para tal fin, de los límites para la disposición de efectivo por parte de EL CLIENTE con cargo a sus Cuentas o Tarjetas de Crédito.

Parágrafo Único: En caso de "Avances de Efectivo" con cargo a la Tarjeta de Crédito, los mismos producirán intereses desde la fecha en que sean efectuados tales retiros, los cuales serán calculados de acuerdo a lo establecido en este documento. EL CLIENTE autoriza expresamente a BANCAMIGA a cargar en su respectiva Tarjeta de Crédito, las sumas de dinero obtenidas por el concepto de "Avances de Efectivo", así como las comisiones, cargos e intereses antes referidos. En todo caso, es facultativo y discrecional para BANCAMIGA ofrecer al Cliente y sus Adicionales el servicio de "Avances de Efectivo" con cargo a cada tipo de Tarjeta de Crédito y, por tanto, BANCAMIGA no tendrá ninguna responsabilidad si previa notificación a EL CLIENTE limita o restringe o suspende tales retiros de efectivo.

Octava: Cargos por Servicios.

Con la emisión de las Tarjetas, al igual que con la de cada una de las renovaciones o sustituciones de Tarjetas, **EL CLIENTE** y sus **Adicionales** quedan autorizados a utilizar los servicios previstos en este Contrato, aceptando expresamente **EL CLIENTE** y sus **Adicionales**, que la prestación de los mismos por parte de **BANCAMIGA**, causará el correspondiente cargo de las comisiones a que hubiere lugar, por el monto permitido, de conformidad con el literal i) del Aviso Oficial publicado por el Banco Central De Venezuela de fecha 11 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.205 de esa misma fecha, montos estos que **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **BANCAMIGA** tan pronto aparezcan en sus Estados de Cuenta. En todo caso, autoriza a cargar dichas cantidades en cualquiera de las Cuentas de **EL CLIENTE**. En caso que **EL CLIENTE** sea titular de una cuenta nómina o de ahorro, el cargo o débito solo será procedente previa autorización expresa y escrita de **EL CLIENTE**. La falta de pago de estas comisiones, dará derecho a **BANCAMIGA** a suspender los servicios a que se refiere el presente Contrato y a exigir el pago inmediato de todas las cantidades adeudadas hasta esa fecha.

Novena: Pago de Servicios.

BANCAMIGA no asumirá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE o sus Adicionales, a consecuencia de la falta de pago oportuno de cualquiera de los servicios por ellos contratados y cuyo pago hubiere sido instruido a BANCAMIGA a través de los Canales y Terminales Electrónicos, inclusive si dicho pago, por cualquier circunstancia, no puede ser procesado a favor del prestador del servicio, el día de la orden de transferencia electrónica; salvo si se demuestra la culpabilidad de BANCAMIGA, caso en el cual asumirá la responsabilidad. En todo caso, los pagos a que se refiere la presente Cláusula también podrán ser ordenados a la cuenta de un tercero dentro de BANCAMIGA o en otra Institución Financiera, sin embargo, en este último caso, la operación será ejecutada en los términos, condiciones y plazos que BANCAMIGA determine a tales fines, lo cual será informado a EL CLIENTE a través de los Canales o Terminales Electrónicos.

Décima: Vigencia del Contrato.

El presente Contrato es por tiempo indefinido y cualquiera de las partes podrá terminarlo en cualquier tiempo y a su sola voluntad, notificando de tal decisión a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha en que deba tener efecto la terminación del Contrato. Si EL CLIENTE es quien decide poner término al Contrato, deberá, adicionalmente, hacer entrega, en la oportunidad de la notificación, de las Tarjetas expedidas a su nombre y a sus Adicionales, debiendo en esa misma fecha, pagar la totalidad de las cantidades adeudadas por el uso de las Tarjetas de Crédito hasta esa fecha. No obstante lo antes expuesto, si con posterioridad a la fecha en que EL CLIENTE notifique a BANCAMIGA su deseo de dar por terminado el presente Contrato, BANCAMIGA recibiere cobros provenientes del uso de las Tarjetas de Crédito expedidas al Cliente y sus Adicionales, estos últimos quedan obligados a pagar BANCAMIGA a primer requerimiento, mediante la presentación y entrega del Estado de Cuenta, las cantidades correspondientes a los consumos que hubieren sido efectuados. En todo caso, el Contrato se considerará terminado cuando EL CLIENTE pague a BANCAMIGA la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato. EL CLIENTE

y sus **Adicionales** podrán devolver algunas de sus Tarjetas de Crédito de determinada marca, sin poner término al presente Contrato, en caso de mantener las otras que pudiera tener. De igual forma, BANCAMIGA podrá exigir al Cliente la restitución de algunas de las Tarjetas de Crédito expedidas a su nombre. BANCAMIGA, adicionalmente, podrá terminar y dar por resuelto el presente Contrato si ocurre uno cualquiera de los siguientes supuestos (i) cuando ocurra algún incumplimiento de EL CLIENTE a una de las obligaciones previstas en el presente Contrato, (ii) el incumplimiento de **EL CLIENTE** de cualquier obligación financiera asumida frente BANCAMIGA; (iii) si EL CLIENTE entrega a BANCAMIGA, en cualquier tiempo, información personal, financiera, económica o cualquier otra que resultare falsa o insuficiente, sea que dicha información es requerida a propósito de la celebración de este Contrato o de cualquier otro que pueda celebrar EL CLIENTE con BANCAMIGA, (iv) La disolución, insolvencia, suspensión o cesación de pagos, solicitud de atraso o quiebra de **EL CLIENTE**, solo para el caso que fuere una persona jurídica. En este supuesto, también quedarán sin efecto las Tarjetas emitidas a los Representantes Autorizados. En cualquiera de estos supuestos, y de conformidad con la presente cláusula, **BANCAMIGA** notificará al Cliente la terminación del presente Contrato por cualquier medio que elija al efecto, sea escrito o electrónico, sin que EL CLIENTE pueda reclamar a **BANCAMIGA** el pago de indemnización de ninguna naturaleza por esa circunstancia. En caso de terminación del presente Contrato por cualquier causa, **EL CLIENTE** se obliga a (i) abstenerse de utilizar las Tarjetas, (ii) pagar a **BANCAMIGA** de inmediato la totalidad del saldo deudor; (iii) cancelar todos los costos, costas y gastos, incluyendo honorarios de abogados, originados con motivo de la reclamación extrajudicial o judicial de lo adeudado, si fuere el caso; (iv) devolver las Tarjetas a BANCAMIGA cortadas por la mitad. En todo caso, desde la fecha de terminación del Contrato, BANCAMIGA se abstendrá de autorizar cargos por el uso de las correspondientes Tarjetas, sin perjuicio de la obligación de EL CLIENTE de pagar a BANCAMIGA cualquier cargo derivado de una operación realizada con posterioridad a la fecha de terminación. Los saldos de capital adeudados por **EL CLIENTE** desde la fecha de terminación del Contrato, devengarán intereses de mora hasta su total y definitiva cancelación.

Décima Primera: Antecedentes Financieros.

EL CLIENTE Y SUS ADICIONALES, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, LA CUAL SE CONSIDERA FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, PODRÁN AUTORIZAR A BANCAMIGA PARA QUE INFORME SUS ANTECEDENTES PERSONALES, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS A OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS O A AQUELLAS EMPRESAS O INSTITUCIONES DEDICADAS A CENTRALIZAR INFORMACIÓN DE RIESGO Y DE DESEMPEÑO CREDITICIO. ESTA INFORMACIÓN INCLUYE AQUELLA SUMINISTRADA DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE Y SUS ADICIONALES A BANCAMIGA, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA EXPERIENCIA CREDITICIA Y FINANCIERAS DE EL CLIENTE Y SUS ADICIONALES

CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES BANCARIAS Y DE CRÉDITO, CELEBRADAS POR ELLOS CON BANCAMIGA. LA AUTORIZACIÓN ESCRITA OTORGADA POR EL CLIENTE, PODRÁ SER REVOCADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 32.021 del 22 de septiembre de 2008.

II. De las Tarjetas de Crédito

Décima Segunda: Tarjetas Adicionales.

EL CLIENTE podrá autorizar a BANCAMIGA para que éste expida Tarjetas de Crédito a sus Adicionales, quedando EL CLIENTE, directa y solidariamente responsable y como principal pagador ante BANCAMIGA, de todas las obligaciones que se deriven del uso de las Tarjetas de Crédito emitidas a nombre de los **Adicionales**. **BANCAMIGA** solo las emitirá si dichos terceros cumplen con los requisitos por él establecidos al efecto, siendo **EL CLIENTE** responsable ante **BANCAMIGA** por todas las obligaciones que se deriven de la sustitución y uso de la Tarjeta de Crédito que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del Aviso Oficial publicado por el Banco Central De Venezuela de fecha 11 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.205 de esa misma fecha. Los Adicionales harán uso de las Tarjetas expedidas, asumiendo las mismas condiciones y obligaciones a las cuales está sometido **EL CLIENTE**, quien podrá solicitar por escrito, a BANCAMIGA, la suspensión del servicio a cualquiera de sus Adicionales, acompañando en la oportunidad de solicitar dicha suspensión, las respectivas Tarjetas debidamente cortadas y destruidas. Mientras **EL CLIENTE** no cumpla con todo lo antes expuesto, será responsable de la utilización de las Tarjetas de Crédito por parte de los Adicionales, sin que pueda oponer ninguna excepción o defensa con respecto al Adicional que hubiere efectuado el consumo, ni por la falta de autorización, abuso, exceso o uso indebido de la Tarjeta de Crédito por parte del Adicional.

Décima Tercera: Entrega de las Tarjetas de Crédito.

EL CLIENTE y sus Adicionales recibirán las Tarjetas de Crédito de BANCAMIGA, en señal de aceptación de su respectiva solicitud, sea personalmente o por correo, las cuales deberán firmar de inmediato, de la misma manera como aparece en la cédula de identidad. Si EL CLIENTE, por cualquier circunstancia, decide terminar el Contrato, se compromete a no usarlas, cortarlas e inutilizarlas y a devolverlas a BANCAMIGA. Con la entrega de la Tarjeta de Crédito. BANCAMIGA se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento, los números asignados a cada una de las Tarjetas de Crédito, en cuyo caso, enviará al Cliente y a sus Adicionales, nuevas Tarjetas, las cuales sustituirán a las anteriores, debiendo EL CLIENTE y sus Adicionales enviar a BANCAMIGA las Tarjetas sustituidas, debidamente destruidas e inutilizadas. EL CLIENTE

y sus **Adicionales** se comprometen a identificarse suficientemente al momento de utilizar la Tarjeta de Crédito, mediante la presentación de su cédula de identidad laminada o pasaporte. La Tarjeta de Crédito será emitida por el plazo de vigencia indicado en el plástico, el cual es determinado por **BANCAMIGA**, quien se reserva el derecho, notificando previamente a **EL CLIENTE**, de revocar o suspender su vigencia con anterioridad a dicho plazo. En la fecha de vencimiento de cada Tarjeta de Crédito, **BANCAMIGA** podrá entregar al Cliente una nueva, en la cual se indicará el plazo de vigencia de la misma.

Décima Cuarta: Línea de Crédito.

BANCAMIGA acuerda abrir al Cliente, por cada una de las Tarjetas de Crédito expedidas a su nombre, una Línea de Crédito hasta por una cantidad fijada por BANCAMIGA, lo cual será informado a EL CLIENTE en los Estados de Cuenta correspondientes a cada una de las Tarjetas de Crédito, expedidas a su nombre. Queda entendido que la Tarjeta de Crédito será destinada, única y exclusivamente, por EL CLIENTE y sus Adicionales para adquirir bienes y servicios en los Establecimientos. También podrá ser utilizada para hacer pagos a terceros, sea por vía electrónica, telefónica o por cualquier otro medio que BANCAMIGA pueda establecer, así como para domiciliar pagos y para obtener avances de dinero en efectivo, a través de los Canales, Puntos de Venta y Terminales Electrónicos dispuestos por BANCAMIGA para tales fines. BANCAMIGA podrá permitir al Cliente y sus Adicionales, exceder el monto de la Línea de Crédito establecido de conformidad con la presente cláusula. El pago de tales cantidades, es decir, de las que excedan del monto de la Línea de Crédito fijado por BANCAMIGA, serán exigibles inmediatamente a EL CLIENTE y a sus Adicionales.

Décima Quinta: Pago de las Tarjetas de Crédito.

EL CLIENTE se compromete a pagar a BANCAMIGA, en moneda de curso legal, todas las cantidades que llegue a adeudarle con motivo al uso de las Tarjetas de Crédito expedidas por BANCAMIGA a EL CLIENTE y sus Adicionales. Tales pagos deberán efectuarlos en la Fecha de Pago, a través de los medios físicos y electrónicos dispuestos por BANCAMIGA, así como en las oficinas de BANCAMIGA, quien podrá aceptar pagos parciales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE y sus Adicionales, en los términos, condiciones, intereses y cargos que al efecto establezca BANCAMIGA de tiempo en tiempo, dentro de los parámetros y límites establecidos en la normativa que resulte aplicable. En los casos en que BANCAMIGA esté dispuesto a recibir pagos parciales, EL CLIENTE y sus Adicionales deberán efectuar pagos por montos no inferiores a la cantidad que, como pago mínimo, BANCAMIGA esté dispuesto a recibir, la cual será señalada por BANCAMIGA a EL CLIENTE en el Estado de Cuenta. En todo caso, el pago mínimo comprenderá, tanto la amortización a capital que BANCAMIGA esté dispuesto a recibir

mensualmente, así como el exceso en el uso de el monto de la Línea de Crédito que **BANCAMIGA** pudiera haber otorgado. Si **EL CLIENTE** y sus **Adicionales** no realizaren los pagos parciales mínimos en la Fecha de Pago, quedarán obligados a pagar, a partir de esa fecha, intereses de mora calculados de conformidad con lo previsto en el presente documento. Los pagos correspondientes a cada Estado de Cuenta que EL CLIENTE y sus Adicionales realicen serán imputados por BANCAMIGA de conformidad con la Ley. Si **EL CLIENTE** tiene varias Tarjetas de Crédito, cada una con un saldo pendiente, según sus respectivos Estados de Cuenta y **EL CLIENTE** o sus **Adicionales** envían a **BANCAMIGA** una cantidad, a los fines de un pago, sin indicar en forma específica, el número de la Tarjeta de Crédito a cuyo saldo o Estado de Cuenta deba imputarse dicho pago, BANCAMIGA procederá a aplicar dicha cantidad a la Tarjeta de Crédito que, para ese momento presente alguna deuda o cuota vencida. De no existir saldos vencidos, se aplicará a aquella Tarjeta de Crédito cuya Fecha de Pago esté más cercana. Si las Fechas de Pago fueren idénticas, el pago se aplicará a aquella Tarjeta de Crédito que presente un saldo deudor mayor. Si hecho lo anterior, aún quedare una cantidad remanente, esta se aplicará al mayor de los otros saldos que pudieran existir y así sucesivamente. Si **EL CLIENTE** y sus **Adicionales** envían una cantidad indicando el respectivo número de la Tarjeta de Crédito a cuyo saldo o Estado de Cuenta, deba aplicarse y dicha cantidad resulta superior al respectivo saldo, **BANCAMIGA** tendrá la facultad, si le deben otras cantidades en otras Tarjetas de Crédito, de aplicar el excedente al pago de tales cantidades conforme a lo anteriormente establecido. EL CLIENTE Y SUS ADICIONALES AUTORIZAN EXPRESAMENTE A BANCAMIGA A DEBITAR EN LA FECHA DE PAGO, LOS HABERES DISPONIBLES EN LAS CUENTAS ABIERTAS POR CADA UNO DE ELLOS, QUE SEAN NECESARIOS PARA CUBRIR EL PAGO MÍNIMO INDICADO EN CADA ESTADO DE CUENTA. SI EL MONTO DE LOS HABERES DE LAS CUENTAS NO FUERE SUFICIENTE PARA CUBRIR EL PAGO MÍNIMO INDICADO EN EL ESTADO DE CUENTA, EL DÉBITO SERÁ REALIZADO POR LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA ESE MOMENTO EN DICHAS CUENTAS, HASTA CUBRIR EL SALDO VENCIDO, EN TODO CASO EN LO QUE SE REFIERE AL DÉBITO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL PAGO MÍNIMO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CUANDO SE TRATE DE CUENTA NÓMINA O DE AHORRO, SERÁ NECESARIO QUE **EL CLIENTE** DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO, MEDIANTE DOCUMENTO APARTE PARA EL CARGO CORRESPONDIENTE, la cual siempre será revocable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 32.021 del 22 de septiembre de 2008.

Décima Sexta: Pago de otras Operaciones de Crédito

BANCAMIGA podrá celebrar con **EL CLIENTE** cualquier clase de operaciones de crédito, distintas a las derivadas del uso de sus Tarjetas de Crédito o de cualquier otra prevista en el presente documento. Los términos, condiciones, tasa de interés,

oportunidad de pago y cualquier otra circunstancia relacionada con dichas operaciones, estarán determinadas en las respectivas Condiciones Generales que regulen la operación de crédito de que se trate, o en los contratos particulares celebrados entre **EL CLIENTE** y **BANCAMIGA** a tales efectos. El monto de las cuotas de pago derivadas de dichas operaciones de crédito podrá ser registrado en los Estados de Cuenta de la Tarjeta de Crédito de **EL CLIENTE**, sin que ello afecte el monto de la Línea de Crédito. En todo caso, el monto de dichas cuotas comprenderá los montos por concepto de amortización a capital, pago de intereses y demás cargos que sean aplicables. Ninguno de estos montos será financiado a través de la Tarjeta de Crédito.

Décima Séptima: Uso Internacional de las Tarjetas de Crédito.

En caso que la Tarjeta de Crédito no indique que es válida solamente en la República Bolivariana de Venezuela, podrá ser usada en el exterior, previo cumplimiento de las formalidades normativas que en materia cambiaria resulten aplicables. EL CLIENTE podrá hacer uso de las Tarjetas de Crédito con sujeción a las leyes aplicables en el país de que se trate y conforme a las disposiciones que sobre el particular establezca la respectiva Franquicia y BANCAMIGA. En tal sentido, BANCAMIGA no será responsable en caso que por causas no atribuibles a este, o por alguna disposición de la Franquicia, se restringiera el uso de la Tarjeta de Crédito en el exterior. **EL CLIENTE** y sus Adicionales aceptan en forma expresa que los consumos que realicen en el exterior, así como los retiros o avances de efectivo que obtengan, serán pagados a BANCAMIGA en moneda de curso legal, al tipo de cambio del día en que el cargo sea recibido por **BANCAMIGA** o por la oficina encargada de pagar al Establecimiento. El uso por parte de **EL CLIENTE** y sus **Adicionales** de las Tarjetas de Crédito en el exterior, dará derecho a **BANCAMIGA** a cobrar al Cliente, las comisiones y cargos que **BANCAMIGA** establezca de conformidad con la normativa aplicable. En todo caso, EL CLIENTE y sus Adicionales podrán solicitar a BANCAMIGA cualquier información al respecto. En todos los casos en los cuales la normativa vigente disponga limitaciones o restricciones en el uso de las Tarjetas de Crédito emitidas por bancos constituidos y domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela, las mismas serán observadas por **EL CLIENTE** y sus **Adicionales**, quienes asumen la responsabilidad y riesgo por el incumplimiento de dichas Normas.

Décima Octava: De los Intereses.

Las cantidades de dinero que adeude **EL CLIENTE** a **BANCAMIGA** con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito, devengarán a favor de **BANCAMIGA**, intereses variables y ajustables, los cuales se calcularán sobre los capitales adeudados. Dichos intereses serán calculados a la tasa de interés que en la Fecha de Corte esté cobrando **BANCAMIGA** por las obligaciones que se derivan del uso de las Tarjetas de Crédito. La tasa de interés es anunciada públicamente por **BANCAMIGA**, de acuerdo con la normativa del Banco Central de Venezuela, mediante avisos colocados en sus

agencias, oficinas y en medios electrónicos. EL CLIENTE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS POR PARTE DE BANCAMIGA, NO REQUERIRÁ QUE ÉSTE LE EFECTÚE PREVIAMENTE NINGÚN AVISO O NOTIFICACIÓN ESPECIAL, TODA VEZ QUE ELLOS SE OBLIGAN A INFORMARSE, CONFORME LO ANTES ESTABLECIDO, DE LA TASA DE INTERÉS APLICABLE AL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO. En caso que Banco Central de Venezuela regule, determine o fije el tipo de interés máximo que pueden cobrar los Bancos Microfinancieros por el uso de las Tarjetas de Crédito, esa será la tasa de interés aplicable, sin perjuicio que pueda cobrar tasas menores si así lo decidiera. Los intereses que, conforme a lo dicho, devenguen las cantidades de dinero adeudadas por **EL CLIENTE**, deberá pagarlos en la Fecha de Pago. Es entendido que si EL CLIENTE y sus Adicionales no efectúan en la Fecha de Pago el pago mínimo requerido por BANCAMIGA, el monto total adeudado por EL CLIENTE a BANCAMIGA, producirá, desde el primer día de atraso, INTERESES MORATORIOS. LA TASA DE INTERÉS MORATORIA SERÁ LA QUE RESULTE DE AGREGARLE A LA TASA DE INTERÉS APLICABLE Y VIGENTE PARA ESA FECHA, EL TRES (3%) POR CIENTO ANUAL ADICIONAL QUE PARA EL PRIMER DÍA DE CADA MES DE MORA ESTUVIERE COBRANDO BANCAMIGA EN CASO DE MORA O RETRASO EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO. LA TASA DE INTERÉS DE MORA ES ANUNCIADA PÚBLICAMENTE POR BANCAMIGA, MEDIANTE AVISOS COLOCADOS EN SUS AGENCIAS, OFICINAS Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS. EN EL SUPUESTO QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA REGULE, DETERMINE Y ESTABLEZCA EL PORCENTAJE ANUAL O PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES QUE LOS BANCOS MICROFINANCIEROS PUEDEN COBRAR EN LOS CASOS DE MORA POR SUS OPERACIONES ACTIVAS, LA TASA DE INTERÉS MORATORIA SERÁ AQUELLA QUE RESULTE DE AGREGAR EL PORCENTAJE ANUAL O PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES QUE EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA PERMITA AGREGAR EN LOS CASOS DE MORA. En consecuencia, al comienzo de cada mes de mora, la tasa de interés aplicable a dicho período, será la que resulte determinada conforme al método o procedimiento antes estipulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución Nº09-06-02 del Banco Central de Venezuela, de fecha 04 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.193 de la misma fecha. En ningún caso, **BANCAMIGA** cobrará intereses sobre intereses. Los intereses aplicables a las operaciones de Tarjetas de Crédito, se calcularan, mediante la fórmula de interés simple sobre la base de 360 días:

 $I=[cxi(_t)]$

360

Donde:

I = Interés a pagar

c= Capital adeudado (cargos; exceptuando comisiones, intereses generados y cuotas de otros créditos)

i= Tasa de interés vigente establecida para estas operaciones por **BANCAMIGA** Central de Venezuela

t= Días transcurridos en el financiamiento o mora, según corresponda.

Décima Novena: Estados de Cuenta.

UNA VEZ AL MES, BANCAMIGA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE EL CLIENTE EL ESTADO DE CUENTA DE CADA TARJETA DE CRÉDITO EXPEDIDA A NOMBRE DE ÉSTE. BANCAMIGA ENVIARÁ EL ESTADO DE CUENTA DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, A LA DIRECCIÓN INDICADA POR **EL CLIENTE** EN LA SOLICITUD O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. EL CLIENTE PODRÁ SEÑALAR UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE SERÁN ENVIADOS LOS ESTADOS DE CUENTA PARA LO CUAL EL CLIENTE DEBERÁ DAR UNA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE AUTORICE A BANCAMIGA A REMITIR EL ESTADO DE CUENTA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INDICADA POR EL CLIENTE. La dirección señalada por EL CLIENTE se considera única y vigente para todos los efectos de las relaciones que surjan entre EL CLIENTE y BANCAMIGA, así como para las notificaciones, citaciones o intimaciones que se haga necesario realizar con motivo a este Contrato, todo ello, tanto frente al Cliente y mientras éste último no haya comunicado por escrito a **BANCAMIGA** una dirección diferente. BANCAMIGA considerará como recibido por EL CLIENTE cualquier ejemplar del Estado de Cuenta remitido a dicha dirección. En todo caso, EL CLIENTE asume el deber de solicitar a BANCAMIGA, por escrito, un ejemplar del Estado de Cuenta, dentro de los quince (15) días continuos, contados desde el vencimiento del quinto (5to) día hábil siguiente a la Fecha de Corte, en que debió recibirlo de BANCAMIGA, quien hará entrega inmediata del Estado de Cuenta. Si no hicieran el reclamo dentro de ese plazo se considerará que el Estado de Cuenta que BANCAMIGA exhiba o le oponga al Cliente como correspondiente a un determinado mes, es el mismo que BANCAMIGA ha elaborado y puesto a disposición de EL CLIENTE como correspondiente a ese mismo mes, según lo estipulado anteriormente y, además, que EL CLIENTE ha manifestado su conformidad. Si se hubiera reclamado el Estado de Cuenta dentro de los quince (15) días mencionados anteriormente, correrá un plazo de quince (15) días continuos adicionales a partir del vencimiento de los primeros quince (15) días referidos, para que, dentro de este nuevo plazo, **EL CLIENTE** formule los reparos que tuvieren contra el Estado de Cuenta. Después de vencido el plazo de los segundos quince (15) días mencionados sin que se hubieren formulado reparos por escrito ante BANCAMIGA, se considerará que el Estado de Cuenta que presente BANCAMIGA, está conforme y que todos los asientos en él contenidos son correctos y hacen plena prueba contra EL CLIENTE. El saldo deudor que aparezca en dicho Estado de Cuenta, así como toda la información allí contenida se considerará como conforme y aceptada por EL CLIENTE y hará plena prueba a favor de BANCAMIGA. La formulación de reparos no impide que se causen los correspondientes intereses compensatorios y moratorios. Si **BANCAMIGA** acepta los reparos, hará los ajustes y

reintegros a que haya lugar, en un Estado de Cuenta posterior. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **BANCAMIGA** a destruir todas las Notas de Consumo, una vez transcurridos noventa (90) días continuos a partir del momento en el cual el saldo deudor que incluya su valor y que aparezca en cada Estado de Cuenta, deba considerarse como conforme y aceptado por **EL CLIENTE** según lo estipulado anteriormente.

Parágrafo Único: EL CLIENTE conviene expresamente que, en el caso que sea necesario que BANCAMIGA proceda judicialmente contra EL CLIENTE por incumplimiento de sus obligaciones surgidas con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito, los Estados de Cuenta no impugnados, harán contra EL CLIENTE plena prueba de sus obligaciones, sin perjuicio que BANCAMIGA pueda hacer uso de otros medios probatorios.

Vigésima: Autorizaciones del CLIENTE.

Durante la vigencia del presente Contrato, BANCAMIGA queda autorizado por EL **CLIENTE** para realizar las siguientes operaciones: (i) Enviar al Cliente y sus **Adicionales** la renovación de las Tarjetas de Crédito, (ii) Cobrar al Cliente los gastos y cargos que correspondan y sean aplicables de acuerdo a las tarifas aplicadas por BANCAMIGA por la prestación de los servicios a que se refiere el presente documento, (iii) Cobrar con cargo a cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE mantenga en BANCAMIGA, previa autorización dada por escrito por el tarjetahabiente, las obligaciones, gastos, cargos y comisiones derivados del uso de la Tarjeta de Crédito y que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el Aviso Oficial emitido por el Banco Central de Venezuela que establece los Límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que allí se mencionan, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.205 del 11 de julio de 2013 . EN TODOS LOS CASOS DECUENTAS DE AHORRO Y DE NOMINA**EL CLIENTE** DEBERÁ OTORGAR SU AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A TRAVÉS DE DOCUMENTO SEPARADO, LA CUAL SIEMPRE SERÁ REVOCABLE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 32.021 del 22 de septiembre de 2008, ASIMISMO, SI LA CUENTA ES MOVILIZADA DE FORMA MANCOMUNADA O CONJUNTA CADA UNO DE LOS CO-TITULARES DEBERÁ OTORGAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. (iv) EFECTUAR LOS CARGOS DE LOS SERVICIOS DOMICILIADOS POR EL CLIENTE Y SUS ADICIONALES EN LA TARJETA DE CRÉDITO, POR LO QUE BANCAMIGA NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LOS CARGOS DE SERVICIOS DOMICILIADOS QUE NO HAYAN SIDO SUSPENDIDOS PREVIAMENTE DE FORMA ESCRITA POR **EL CLIENTE**. TODOS ESTOS CARGOS SERÁN COBRADOS DIRECTA Y ENTERAMENTE POR BANCAMIGA A EL CLIENTE.

Vigésima Primera: Compensación de Saldos.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1.331 Y 1.332 DE EL CÓDIGO CIVIL, LAS CANTIDADES DE DINERO QUE ADEUDE EL CLIENTE A BANCAMIGA DERIVADAS DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO O CON MOTIVO A LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIERA OTRO DE LOS SERVICIOS AQUÍ REGULADOS, SERÁN COMPENSADAS CON LOS HABERES EXISTENTES EN LAS CUENTAS DE DEPÓSITO ABIERTAS POR EL CLIENTE EN BANCAMIGA, SEA QUE DICHAS CUENTAS SON CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZO O DE INVERSIÓN. EN TODOS LOS CASOS EL CLIENTE DEBERÁ OTORGAR SU AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A TRAVÉS DE DOCUMENTO SEPARADO, ASIMISMO, SI LA CUENTA ES MOVILIZADA DE FORMA CONJUNTA CADA UNO DE LOS CO-TITULARES DEBERÁ OTORGAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LA COMPENSACIÓN PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL, HASTA LOS HABERES CONCURRENTES Y DISPONIBLES EN DICHAS CUENTAS. EN CASO QUE EL CLIENTE SEA TITULAR DE UNA CUENTA NÓMINA, LA COMPENSACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁ PROCEDENTE PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE EL CLIENTE.

Vigésima Segunda: Tipos de Tarjetas de Crédito.

BANCAMIGA, de acuerdo al monto de la Línea de Crédito concedida, así como a su libre discreción, podrá emitir distintos tipos de Tarjetas de Crédito, entre las cuales se encuentran: "Clásica", "Dorada", "Platinum", "Negra" o "Black" y cualquiera otra que sea diseñada por las Franquicias o por **BANCAMIGA**, todas las cuales se regirán por las Cláusulas precedentes. Asimismo, **BANCAMIGA** podrá emitir las siguientes Tarjetas de Crédito, dirigidas o no a sectores específicos de la población y/o con distintos destinos, sin perjuicio para **BANCAMIGA** de emitir cualquiera otras de tiempo en tiempo, las cuales se regirán por el presente documento: 1) Tarjeta de Crédito Respaldada: Es aquella cuyas obligaciones de **EL CLIENTE** están garantizadas por prenda mercantil sobre certificados de depósito a plazo emitido por **BANCAMIGA**. En este supuesto, **EL CLIENTE** autoriza expresamente **BANCAMIGA** a imputar las cantidades de dinero derivadas del certificado pignorado, a las obligaciones derivadas del uso de la Tarjeta de Crédito, quedando en este caso el Límite de Crédito, reducido al saldo que quedase en garantía, si fuere el caso; 2) Tarjeta de Crédito Amparada: Es aquella cuyas obligaciones de **EL CLIENTE** están garantizadas con una garantía personal (fianza) previamente aprobada por BANCAMIGA; 3) Tarjeta de Crédito Empresarial: Es aquella emitida por cuenta y orden de una persona jurídica (Cliente), a nombre de cada uno de los Representantes Autorizados, bajo cualquiera de las marcas o denominaciones que emita BANCAMIGA, correspondiendo un número diferente a cada Representante Autorizado. Las Tarjetas de Crédito Empresariales deberán estar firmadas por el respectivo Representante Autorizado, a los cuales se les otorga el derecho a usar dicha Tarjeta, conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicable a las Tarjetas de Crédito. A todos los efectos del presente Contrato, se entenderá que la persona jurídica solicitante de la

Tarjeta de Crédito Empresarial asume todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en este documento a cargo de **EL CLIENTE**, y los Representantes Autorizados, asumen todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en este documento a cargo de los **Adicionales**; 4) Tarjeta de Crédito Cuenta Centralizada: Es aquella emitida por cuenta y orden de una persona jurídica, destinada a la adquisición de boletos aéreos y gastos de hospedaje que se adquieran a través de una Agencia de Viajes, líneas aéreas y hoteles. Igualmente la Tarjeta de Crédito Cuenta Centralizada podrá emitirse a nombre de un departamento de la persona jurídica o centro de costos; 5) Tarjeta de Crédito Marcas Privadas: Es aquella emitida por **BANCAMIGA** previo convenio con determinada persona, para promocionar determinada marca comercial propiedad de aquella en el plástico de la Tarjeta de Crédito, así como en cualesquiera otros medios publicitarios que sean convenidos entre las partes al efecto. Su uso puede estar limitado al determinado ámbito geográfico.

Sección Primera. Tarjeta de Crédito Empresarial

Vigésima Tercera: De la Solicitud.

EL CLIENTE deberá entregar a BANCAMIGA al momento de solicitar la Tarjeta de Crédito Empresarial, todos los documentos que a juicio de éste, sean necesarios para comprobar su existencia y suficiencia corporativa y legal, así como su información económica, financiera y cualquier otra que pudiere requerir al efecto. Igualmente, deberá suministrar la información personal, económica y financiera de las personas postuladas como Representantes Autorizados. La solicitud que presente **EL CLIENTE** deberá estar firmada conjuntamente con la persona natural postulada como Representante Autorizado y contener mención expresa de la Línea de Crédito que EL CLIENTE desea que se le otorgue a cada Representante Autorizado. EL CLIENTE se obliga a notificar por escrito a **BANCAMIGA** cualquier cambio relativo a sus Estatutos Sociales, autoridades o administradores, dirección, teléfono y en relación a cualquier otro dato o información suministrado en la correspondiente solicitud del servicio de Tarjeta de Crédito Empresarial, tanto con respecto al Cliente como a los correspondientes Representantes Autorizados, quienes también se obligan a notificar los cambios en las informaciones suministradas en la correspondiente solicitud en relación a ellos. Dicha notificación deberá ser hecha dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su ocurrencia.

Vigésima Cuarta: De la Emisión.

La Tarjeta de Crédito Empresarial será expedida a favor de cada uno de los Representantes Autorizados por **EL CLIENTE** (persona jurídica), y previamente aprobada por **BANCAMIGA**; abriéndose a nombre de **EL CLIENTE** una Tarjeta de Crédito Empresarial a la cual se le asignará un número, y en la que serán cargadas las

obligaciones derivadas de su expedición y uso. Es entendido, que **BANCAMIGA** podrá requerir para el otorgamiento de la Tarjeta de Crédito Empresarial, que las obligaciones a ser contraídas por **EL CLIENTE** sean respaldadas con garantías personales o reales que **BANCAMIGA** tenga a bien solicitar una vez efectuado el análisis de la respectiva solicitud de crédito.

Vigésima Quinta: Condiciones Generales.

Todo lo relativo a la solicitud de crédito, entrega de las Tarjetas de Crédito, los consumos, avances de efectivo, utilización de los Canales, Terminales Electrónicos, Puntos de Venta, Clave Secreta, Línea de Crédito, Estados de Cuenta, Intereses, así como el resto de los términos y condiciones establecidos en este Contrato, son igualmente aplicables a la Tarjeta de Crédito Empresarial. BANCAMIGA, al aprobar la solicitud de la Tarjeta de Crédito Empresarial, determinará el Límite de Crédito concedido al Cliente, el cual será distribuido entre los Representantes Autorizados, en consecuencia, los consumos que hagan cada uno de ellos, serán sumados e imputados a la Línea de Crédito. Lo antes establecido es sin perjuicio de establecer límites específicos a cada Representante Autorizado, sin embargo, cualquier uso de la Tarjeta de Crédito Empresarial, en exceso del monto de la Línea de Crédito global o la asignada a determinado Representante Autorizado, deberá ser igualmente pagado por EL CLIENTE a BANCAMIGA.

Vigésima Sexta: Entrega de las Tarjetas de Crédito Empresarial.

La Tarjeta de Crédito Empresarial será emitida a nombre de cada Representante Autorizado y serán enviadas al Cliente a la dirección indicada en la respectiva solicitud, obligándose EL CLIENTE a entregar a cada Representante Autorizado, la respectiva Tarjeta de Crédito Empresarial, haciendo que éste la firme de la manera establecida en éste documento. En cada oportunidad que EL CLIENTE solicite la emisión de Tarjetas de Crédito Empresarial a favor de nuevas personas, deberá hacerlo en la forma, términos y condiciones aquí establecidas a tal efecto, sin perjuicio para BANCAMIGA de aprobar o rechazar cualquiera de las solicitudes que le sean presentadas, informando por escrito de ello al Cliente dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la negación de la solicitud que corresponda, de las razones que motivaron tal decisión; en caso de ser aprobada la solicitud, BANCAMIGA establecerá la nueva Línea de Crédito global, detallando la porción que dentro de EL mismo corresponderá a cada una de las respectivas Tarjetas de Crédito Empresarial.

Vigésima Séptima: Pago de la Tarjeta de Crédito Empresarial.

EL CLIENTE se obliga frente a **BANCAMIGA** a pagar todos los cargos y consumos que se deriven de la expedición y uso de cada una de las Tarjetas de Crédito Empresariales expedidas por su solicitud; obligaciones que se cargarán a la correspondiente cuenta de Tarjeta de Crédito Empresarial de **EL CLIENTE**. Esta

obligación la asume **EL CLIENTE** en los mismos términos y condiciones establecidos en este Contrato para los **CLIENTES** de las Tarjetas de Crédito.

Vigésima Octava: Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito Empresarial.

El Estado de Cuenta que elaborará **BANCAMIGA** en los términos establecidos en este documento, contendrá, a los fines del servicio de las Tarjetas de Crédito Empresariales, entre otra, la siguiente información: (i) Identificación de **BANCAMIGA**; (ii) El número de la cuenta asignada a **EL CLIENTE**, según lo arriba establecido y la marca de las correspondientes Tarjetas de Crédito Empresariales; (iii) Una relación de consumos debidamente especificados con indicación de las Tarjetas de Crédito Empresariales de la que provenga cada consumo; (iv) Los cargos aplicables; (v) Los pagos efectuados a la Tarjeta de Crédito Empresarial; (vi) Pago mínimo detallando sus importes, así como monto de EL pago de contado; (vii) Fecha de corte y plazo de pago; (viii) Periodo a facturar; (ix) Límite de Crédito y monto disponible a la fecha de emisión del Estado de Cuenta; (x) Intereses moratorios; (xi) Detalle del saldo anterior, y del pago mínimo no cancelado a la fecha; (xii) Saldo total adeudado; (xiii) Líneas de crédito relacionadas.

Vigésima Novena: Modalidades de Tarjeta de Crédito Empresarial.

BANCAMIGA podrá ofrecer distintas modalidades de Tarjetas de Crédito Empresarial, cuyas particularidades y características serán establecidas por **BANCAMIGA**, tales como, uso y destino del financiamiento, montos, límites para los "avances de efectivo" dirigidos a un fin específico, y cualquier otra característica o condiciones que **BANCAMIGA** determine. **BANCAMIGA** se reserva el derecho de asignar a cada Tarjeta de Crédito Empresarial, una denominación que describa los atributos y ventajas de dicha Tarjeta.

IV. Disposiciones Finales

Trigésima: Sustitución de Condiciones Generales.

En caso de que fuere necesario o conveniente efectuar la reforma, enmienda o modificación del presente contrato, BANCAMIGA, otorgará por vía auténtica o registral el documento modificatorio del presente y pondrá su contenido a disposición de EL CLIENTE a través de su página WEB. La modificación, enmienda o reforma de este Contrato entrará en vigencia transcurridos treinta (30) días continuos contados a partir del día siguiente a su publicación en la página web. Si EL CLIENTE desea continuar su relación con BANCAMIGA podrá hacerlo bajo las nuevas condiciones del documento modificatorio. Si EL CLIENTE no desea continuar su relación con BANCAMIGA bajo las nuevas condiciones del documento modificatorio, dentro del señalado plazo de treinta (30) días continuos se podrá dirigir a él mediante comunicación escrita manifestando su decisión. BANCAMIGA dará a EL CLIENTE el

correspondiente acuse de recibo. En este último caso **BANCAMIGA** facilitará a **EL CLIENTE** la información contenida en la página web del Banco Central de Venezuela (B.C.V.), relativa a las características de los productos similares que ofrecen el resto de las instituciones financieras.

Trigésima Primera: Las presentes Condiciones Generales de los Servicios de Tarjetas de Crédito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico se rige por lo previsto en la Ley de Tarjetas de Crédito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, las Normas que regulan los Procesos Administrativos relacionados a la Emisión y Uso de las Tarjetas de Crédito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, cuya normativa se entiende como parte integrante de este contrato en lo no previsto de forma expresa, asimismo, en lo dispuesto en las "Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarias de los Servicios Financieros" dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante Resolución N° 083.11 de fecha quince (15) de marzo de 2011, y las disposiciones que dicte el Banco Central de Venezuela en materia de tasas de interés en consecuencia, **BANCAMIGA** hará entrega con anterioridad, de un (1) ejemplar del Contrato que además estará disponible en la página web de BANCAMIGA para su consulta en cualquier momento, en tal sentido, EL CLIENTE dispondrá del tiempo suficiente para examinar su contenido y comprender el exacto alcance, trascendencia y consecuencias jurídicas de todas y cada una de las Cláusulas que las conforman, las cuales aceptará sin reparo u objeción alguna, por constituir las mismas reflejo fiel y exacto de su voluntad.

Trigésima Segunda: Se tendrá por terminado o resuelto el presente contrato de servicio de Condiciones Generales de los Servicios de Tarjetas de Crédito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico en el caso de configurarse alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Las establecidas en el Código de Comercio **b)** cuando las partes así lo convengan por común acuerdo, con por lo menos un (1) mes de anterioridad a la fecha en la que se pretenda terminar el contrato **c)** cuando **EL CLIENTE** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, caso en el cual **BANCAMIGA** informará a **EL CLIENTE** de dicho incumplimiento **d)** en caso de muerte de **EL CLIENTE e)** cuando así lo soliciten los herederos del causante **f)** cualquier otra establecida en la ley y reglamentos vigentes en la República Bolivariana de Venezuela. En los casos de terminación del contrato por causas imputables a **EL CLIENTE**, **BANCAMIGA** no será responsable de la falta de cualquier operación, transacción o consulta realizada, así como cualquier instrucción, solicitud o comunicación realizada con anterioridad a la fecha de cierre de la cuenta, pero presentado al cobro con posterioridad.

Trigésima Tercera: Domicilio Especial y Jurisdicción aplicable. Para todos los efectos del presente Contrato se elige como domicilio especial, el lugar de la firma del contrato, a la jurisdicción de cuyos Tribunales las partes quedan sometidas.

Publicidad registral: El anterior documento se encuentra debidamente protocolizado por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Baruta del Estado Miranda el 03 de febrero de 2016, bajo el N° 7, folio 62 del Tomo 2 del Protocolo de Transcripción del año 2016.